

3-A

Jose Castro

Felipe Interrano

Alfonso
Carlos H. Bad



Caleb Navarero

Edvaldo Casas
San Salvador 31 de enero de 2024

Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente. -

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 31/01/2024
Hora: 12:06
Firma:

Salvador Chacon

En nuestra calidad de diputados de la Asamblea Legislativa y en el ejercicio de las potestades que nos confiere el artículo 133 de la Constitución de la República, ante este honorable pleno **EXPONEMOS:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República establece que todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. Asimismo, contempla en los Art. 72 y 73, los derechos y deberes políticos del ciudadano entre los cuales se encuentra el "Ejercer el sufragio".

Este derecho político al sufragio asegura a los ciudadanos la posibilidad directa de influir y acceder a la organización del Estado y en la política nacional, y, aunque el sufragio es un derecho, es esencialmente un deber, al cual todo ciudadano encontrándose legalmente habilitado está llamado a ejercer.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo No. 413, de fecha 3 de julio de 2013, se emitió el Código Electoral, en el cual se establece que el sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos y ciudadanas, su ejercicio es indelegable e irrenunciable,

Herbert Rodas
Alc. G.
Leonel Uceda
Janneth Molina
Eduardo E. Rodriguez

Edgar F. ...

David Cuyido

Samuel Ramirez

Alexis Ninos

Hector Salet

Mauricio Ortiz

Rubén Flores

DECRETO N.º

siendo su voto la máxima expresión el cual debe ser libre, directo, igualitario y secreto.

El Salvador realizará elecciones el día 4 de febrero y 3 de marzo del presente año, para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, con lo cual se estará dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República y a lo programado por el calendario electoral.

Por lo que, es necesario garantizar este derecho a los salvadoreños que trabajaran en las fechas antes mencionadas, debiéndose legislar para que nadie deba impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio; además dotar a las autoridades competentes para que sean las obligadas de garantizar la libertad y pureza del sufragio y facilitar su ejercicio, para que no se restrinja este derecho y deber Constitucional de votar.

Por lo antes expuesto, solicitamos se apruebe “DISPOSICIÓN ESPECIAL TRANSITORIA PARA QUE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EJERZAN EL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y CONCEJOS MUNICIPALES, A EFECTUARSE EL 4 DE FEBRERO Y 3 DE MARZO DEL 2024”. Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNION LIBERTAD

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución contempla en el Art. 72 "- Los derechos políticos del ciudadano son: 1º.- Ejercer el sufragio"; y el Art. 73 "Los deberes políticos del ciudadano son: 1º.- Ejercer el sufragio". El derecho político al sufragio asegura a los ciudadanos la posibilidad directa de influir y acceder a la organización del Estado y en la política nacional, y aunque el sufragio es un derecho, es esencialmente un deber, al cual todo ciudadano encontrándose legalmente habilitado está llamado a ejercer.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 413, de fecha 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo n.º 400, de fecha 26 de julio de 2013 se emitió el Código Electoral., en el cual se establece que el sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos y ciudadanas, su ejercicio es indelegable e irrenunciable, siendo su voto libre, directo, igualitario y secreto.
- III. Que El Salvador realizará elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa el 4 de febrero de 2024, y el 3 de marzo de 2024 elecciones a diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, con lo cual se estará dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República.
- IV. Que para garantizar este derecho a los salvadoreños que trabajan en las fechas relacionadas en el considerando anterior, se debe de legislar para que nadie deba impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio; asimismo las autoridades competentes son las obligadas de garantizar la libertad y pureza del sufragio y facilitar su ejercicio, para que no se restrinja este derecho y deber Constitucional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN ESPECIAL TRANSITORIA PARA QUE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE LABOREN LOS DÍAS 4 DE FEBRERO Y 3 DE MARZO DEL 2024, SE LES CONCEDA PERMISO PARA QUE PUEDAN EJERCER EL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y CONCEJOS MUNICIPALES.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que tenga bajo su autoridad o dependencia a ciudadanos o ciudadanas que se encuentren laborando el día 4 de febrero y el día 3 de marzo del 2024 para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, está obligado a concederle permiso con goce de sueldo por el tiempo necesario que corresponda la realización del sufragio en el centro de votación y el traslado a su lugar de trabajo.

Para tal efecto, el patrono o empleador deberá generar las condiciones para garantizar el derecho al sufragio y que ello no afecte el normal funcionamiento de la entidad o empresa.

Esta disposición no afectará el goce de ninguna prestación laboral, y el tiempo concedido se considera como efectivamente laborado.

El incumplimiento a dicha disposición que impidiere u obstaculizare el libre ejercicio del sufragio, se catalogará como delito de fraude electoral, contemplado en el artículo 295 del Código Penal, por lo que se deberá denunciar en el acto, ante la autoridad competente, Fiscalía General de la República o Policía Nacional Civil.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.